



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

-DIRECCIÓN ANÁLISIS FINANCIERO-

INFORME DE RESULTADO DE LA MEDICIÓN AL ANÁLISIS REALIZADO AL ÁREA DE FUNCIONES NORMATIVAS Y FISCALIZACIÓN.

Indicador 6.01

Base legal de cumplimientos:

Ley 176-07 y sus artículos 339-347, 340, 350 y 351. El Artículo 58 de la Ley 176-07 exige sesionar por lo menos una vez al mes y el artículo 351 le indica que, en la primera sesión del año debe ser sometido el remanente de tesorería ante los Regidores y Vocales.

Se requiere que los gobiernos locales remitan al Área de Análisis Financiero Municipal de la Contraloría General de la República, los siguientes documentos:

- Las actas de modificación presupuestarias por las distintas fuentes de ingresos: Remanente de tesorería Art. 350 y 351 (una vez al año),
- Modificación presupuestaria de ingresos extraordinarios 339,
- Modificaciones internas 347 y 340;
- Y cualquier otro ingreso de reestimación, ya sea de ingresos propios o extraordinarios.

Aplicación en el análisis:

1-Remitieron su acta de aprobación del remanente de tesorería; sin embargo, no aplicaron los montos del remanente en la reestimación o disminución del presupuesto lo que la hace nula en su eficacia. Todas las aprobaciones están vinculadas a la modificación del presupuesto. Dicha medida fue sugerida desde el primer trimestre y al tercer trimestre sigue igual.

2-No hubo modificaciones en su presupuesto en relación con el segundo trimestre y su ingreso extraordinario de RD\$3,573,964.12 quedó pendiente en la cuenta receptora e indicado en su EP-1 como recibido y no aplicado en su modificación.

Nota: Cuando no hay modificaciones en el trimestre, la valoración del 6.01 lo determina el acta de aprobación del remanente de tesorería, siempre que la misma esté reestimando o disminuyendo el presupuesto.